EL TELEGRAFO
DECANO DE LA PRENSA NACIONAL
Año 103 — Edición No. 37 313
Miércoles 7 de Enero de 1987
2 Secc. 20 Págs.

000016

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "LANGOSTINSA, LANGOSTINOS S. A."

1.— CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.— La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía "LANGOSTINSA, LANGOSTINOS S. A." se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 11 de noviembre de 1986 ante la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil, abogada Sara Calderón Regatto; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, abogado Gustavo Ortega Trujillo, mediante Resolución No. 86—2—1—1— 10561 el 5 de diciembre de 1986 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 1.933 L. I. el 29 de diciembre de 1986.

2.— OTORGANTES.— Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la abogada Catalina Benavides Castro, soltera ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad y en su calidad de Gerente General de la indicada compañía.

3.— AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.— El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/. 3.000.000.oo con lo cual queda elevado a la suma de S/. 6.000.000.oo.

4.— INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.— El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/. 750.000.oo quedando por pagarse la cantidad de S/. 2.250.000.oo en el plazo de dos años.

5.— NOMINA DE ACCIONISTAS SUSCRIPTORES.— La accionista que suscribe el aumento de capital es la señorita Lorgia Sánchez Alcívar.

6.— REFORMA DE ESTATUTOS.— Como consecuencia del aumento de capital se reforma el Artículo Cuarto del Estatuto Social, el mismo que dirá: El capital social de la Compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES dividido en seiscientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al seiscientos inclusive. Se introducen además las reformas a los Artículos Segundo y Décimo, los mismos que dirán:— ARTICULO SEGUNDO.— La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados interno y externo; al diseño, construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas en todas sus fases biológicas; celebrar contratos de asociación con terceros acordes con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento Se dedicará a la construcción de casas, edificios para vivienda, industria y comercio, hoteles, restaurantes, centros de recreación; la urbanización y lotización de inmuebles urbanos y rústicos; la administración y comercialización de las construcciones que realiza; compra, venta, arrendamiento, administración, permuta, subarrendamiento de equipos y maquinaria para la industria y la agricultura; compra, venta, administración y arrendamiento, subarrendamiento, permuta, anticresis de bienes inmuebles; agencias y representaciones, compra, venta, administración, arrendamiento de equipos de oficinas y accesorios; compra y venta de títulos valores y títulos fiduciarios. No se dedicará a la compra de cartera ni a la intermediación financiera directa ni indirectamente. Importar y exportar productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica y textil. Importar y exportar maquinaria industrial, agrícola de construcción, artículos de bazar, cosméticos y perfumería. Así mismo importar y exportar ferretería, artesanías, electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos livianos y pesados, sus partes y accesorios. Dedicarse al desarrollo de actividades agropecuarias, de cultivo, forestal y crianza de ganados. La prospección, exploración, explotación, tratamiento, industrialización y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, la importación, venta y distribución de maquinarias y equipos relacionados con la actividad minera.— Para la realización cabal de su objeto social, la compañía podrá ejecutar todo tipo de acto y contrato permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto pudiendo inclusive participar como socia o accionista de compañías constituídas o por constituirse.— ARTICULO DECIMO.— Exclusivamente al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, de manera individual, corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Para la celebración de cualquier acto relativo a la venta, hipoteca o cualquier clase de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas.

Guayaquil, enero 5 de 1987

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, OFICINA DE GUAYAQUIL

Enero 7—87